



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

RADICADO No. 156814089001-2022-00073-00

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROSALBA PAYARES PEDROZA
DEMANDADO: HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, presentó dentro del término legal, escrito mediante el cual pretende subsanar las inconsistencias que dieron lugar a la inadmisión de la demanda conforme a auto calendado el diecinueve (19) de enero del presente año. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentado por el profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal, encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 del C.G.P, no halla impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción reivindicatoria de dominio presentada por ROSALBA PAYARES PEDROZA, a través de apoderado judicial, DR. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, en contra de HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.242 de Muzo (Boyacá), de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 390 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

RADICADO No. 156814089001-2022-00073-00

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticuatro (24) días del mes
de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d38ddb301838f19c4a001800be198e00f6f39cd045c8ab63eee1e824dfa266**

Documento generado en 23/02/2023 07:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**